

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 29 de septiembre de 2022 a las 11:34 a.m., un informe del cumplimiento a la sentencia que ordenó el amparo de los derechos fundamentales invocados en esta acción popular y, el 4 de octubre de 2022 se remitió comunicación para la designación comité ordenado (Archivos 060 y 061 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 10 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diez de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00184 00
Proceso	INCIDENTE DESACATO EN ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandada	COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE ANDES FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
Asunto	NO SE ACCEDE A LO PEDIDO POR LA ACCIONADA EN EL INFORME PRESENTADO – SE REQUIERE PARA QUE ACREDITE CUMPLIMIENTO SO PENA DE IMPONERSE SANCIONES LEGALES

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de las entidades accionadas indica que han intentado por todos los medios dar cabal cumplimiento a la sentencia proferida en la acción popular de la referencia, que la adecuación física del inmueble actual donde se encuentra instalada la oficina de servicio de extensión es imposible en el término concedido, por cuanto ello implica intervención de vías públicas y no se cuenta con autorización para ello.

Que por tales motivos, se tomaron medidas como suspender temporalmente la atención de los usuarios en la oficina hasta tanto no se encuentre un inmueble que cumpla con los requerimientos legales

correspondientes en materia de espacios habilitados para personas con movilidad reducida y, que los servicios seguirán brindándose de forma personal en las fincas o predios que se necesiten, esto es, a domicilio, pero que igual siguen en la búsqueda del inmueble y, que tienen pendiente la terminación de un local comercial que está en construcción, por lo que apenas culmine la misma estarán pendientes de efectuar las validaciones correspondientes.

Agrega que apenas se consiga el espacio en esta localidad se procederá a abrir de inmediato las puertas de las oficinas para la atención de los usuarios en las oficinas.

Por consiguiente, solicitan que se amplíe la prórroga solicitada en 6 meses, teniendo en cuenta las dificultades que están teniendo para encontrar el inmueble y, poniendo en consideración que las accionadas están prestando sus servicios con la metodología de visitas a domicilio ((Archivo 060 del expediente digital).

Frente a lo pedido, se le pone de presente a las accionadas que no se accede a lo pedido, frente a la ampliación del plazo para acreditar el cumplimiento a la sentencia No. 13 del 12 de mayo de 2022, la que fue confirmada mediante sentencia No. 012 del 12 de julio de 2022 por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia (Archivo 047 cuaderno de primera instancia y Archivo 00008 cuaderno segunda instancia del expediente digital), pues se les pone de presente que si bien pueden ser ciertas las razones expuestas para la tardanza en el cumplimiento de la orden judicial aquí dada, también es cierto que tampoco en el recurso de alzada se aportaron elementos de juicio diferentes que cambiaran la apreciación del caso concreto por el Superior y, que dieran al traste con lo resuelto por este Despacho.

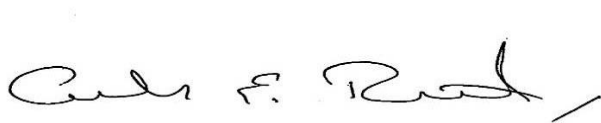
Ahora, por cuanto a la fecha aún no se acredita el cumplimiento a la sentencia No. 13 del 12 de abril de 2022, que quedó en firme con el auto del 3 de agosto de 2022 donde se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior (Archivo 059 cuaderno de primera instancia del expediente digital), se REQUIERE a la accionada para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente informe de cumplimiento.

Se advierte que su conducta omisiva puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44

numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de notificaciones judiciales de la apoderada de las accionadas. Déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria